



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET010486CO-100272

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 012319

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE MAYO DE 2016

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### CONTRATO TIPO

CONTRATO DE: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA

CONCESIONARIO: MARCO ANTONIO ROSALES HERRERA

SERVICIO(S) OBJETO DEL  
CONTRATO: INTERNET

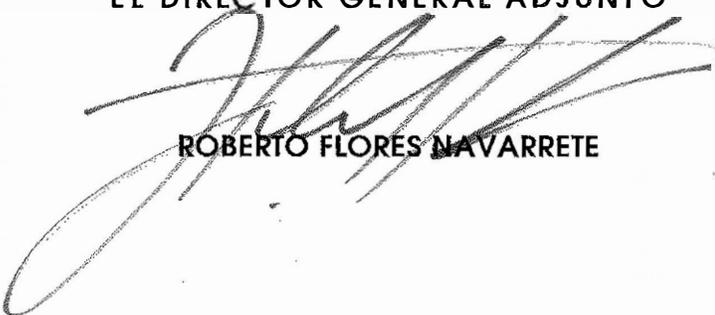
AUTORIZACIÓN DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR: OFICIO 6020400 EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATOS DE ADHESIÓN  
REGISTROS Y AUTOFINANCIAMIENTO, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE  
CONTRATOS DE ADHESIÓN BAJO EL NÚMERO 3664-2015

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE JUNIO DE 2015

AUTORIZACIÓN DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES: OFICIO IFT/223/UCS/DG-CTEL/674/2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE MARZO DE 2016

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**

NC.- 1346/16

LAURA  
SANCHEZ RIVEROS

**ACUSE**



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES  
DE TELECOMUNICACIONES  
IFT/223/UCS/DG-CTEL/674/2016  
Ref. EIFT15-46040

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2016

Recibi original y anexo 18 Abril 2016

Enrique Luis Woodhouse Rosas

C. Marco Antonio Rosales Herrera  
Canoa, No. 521, Despacho 801,  
Col. Tizapán San Ángel,  
C.P. 01090, Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
PRESENTE

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 17 de agosto de 2015, por medio del cual en cumplimiento del Anexo A.12. "Contratos con los suscriptores" del título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 7 de enero de 1998 en su favor para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Ario de Rosales, en el Estado de Michoacán, solicita la aprobación del modelo de contrato de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones que pretende celebrar con sus suscriptores (el "Modelo de Contrato").

Al respecto, el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala:

*Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.*

Asimismo, el Anexo A.12. del Título de Concesión establece textualmente lo siguiente:

*"A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados."*

En tal virtud, la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), mediante oficio 6020400 de fecha 26 de junio de 2015, informó que en la misma fecha se aprobó el Modelo de Contrato a favor del C. Marco Antonio Rosales Herrera, y quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esa Procuraduría bajo el número 3664-2015, toda vez que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor y con los requisitos contenidos en la Norma Oficial

insurgentes sur 1143.  
Col. Michobuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tel. (55) 5015 4000

Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

En ese orden de ideas, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Dirección General, se desprende que el mismo establece en forma clara el servicio a prestarse, siendo coincidente con el servicio autorizado en el título de concesión otorgado al C. Marco Antonio Rosales Herrera, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado por la concesionaria con los usuarios.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Dirección General considera que el mismo no vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que se autoriza dicho instrumento, el cual se anexa en copia al presente oficio debidamente aprobado por esta Unidad Administrativa.

Cabe mencionar que en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.

Por lo antes descrito, en caso de que el Instituto expida ordenamientos de carácter general que establezcan obligaciones a los contratos que celebran los concesionarios con sus usuarios, deberá adecuarse el contenido del Modelo de Contrato a las disposiciones que en su oportunidad se determinen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los contratos de adhesión de los concesionarios son objeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, por lo que mediante copia marcada de este oficio, en el presente acto se remite el Modelo de Contrato autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para los efectos conducentes.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 fracción X, y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 33 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CTEL/674/2016

septiembre de 2014; así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012; y lo señalado en el Anexo A.12. del título de concesión.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL

FERNANDA O. ARCINIEGA ROSALES

---

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

*gic*  
Insurgentes sur, 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tels. (55) 5015 4000



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.  
Contiene información confidencial:  Sí  No . Contiene datos personales:  Sí  No   
Fecha de clasificación: 26/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa: \_\_\_\_\_  
Art. 18, Frac. I  Frac. II  Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

**Unidad Administrativa:** Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

**Número de oficio:** 6020400

**Expediente:** PFC.B.E.7/004721-2015

**Asunto:** Aprobación de registro.

México, Distrito Federal, a 26 de junio del 2015.

MARCO ANTONIO ROSALES HERRERA

RFC: ROHM6506109MA

CALLE: SEGUNDA VICTORIA 135, COLONIA: ARIO DE ROSALES, DELEGACIÓN:  
ARIO, C.P.: 61830 ESTADO: MICHOACAN, PAÍS: MX



Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERNET, presentado por MARCO ANTONIO ROSALES HERRERA y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 26 días del mes de JUNIO de 2015, bajo el número 3664-2015, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionado, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.

Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

**Unidad Administrativa:** Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

**Número de oficio:** 6020400

**Expediente:** PFC.B.E.7/004721-2015

18 MAR 2015

**Asunto:** Aprobación de registro.



correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo, el texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y diereen motivo a su cancelación. Asimismo, deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso que por modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado deje de cumplir con dichas disposiciones, o por creación de una nueva disposición que obligue al registro del modelo de contrato de adhesión, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Toda vez que en la solicitud se autorizó a esta Procuraduría para que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, le sean notificadas por fax, o correo electrónico, sin perjuicio de que puedan ser notificados por cualquier otro medio legal, las que se realicen por dichos medios se tendrán por legalmente notificadas al ser entregadas.



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.  
Contiene información confidencial  Sí  No . Contiene datos personales  Sí  No   
Fecha de clasificación: 26/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa \_\_\_\_\_  
Art. 18, Frac. I  Frac. II  Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

**Unidad Administrativa:** Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

**Número de oficio:** 6020400

**Expediente:** PFC.B.E.7/004721-2015 18 MAR 2015

**Asunto:** Aprobación de registro.



El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II, 15 y 25 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y tercero del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2014

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE

LCDO. HUGO ALEJANDRO CRUZ FRANCO  
Director de Sectores

DMRM

CONTRATO MARCO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERNET (EL "CONTRATO") QUE CELEBRA POR UNA PARTE MARCO ANTONIO ROSALES HERRERA, (EN LO SUCESIVO "EL CONCESIONARIO"), Y POR LA OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR", CUYOS DATOS SE INCLUYEN A CONTINUACIÓN, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



**DECLARACIONES**

I. Datos de EL CONCESIONARIO:

a) Cuenta con un Título de Concesión para prestar el servicio de televisión restringida y Autorización para prestar el servicio de acceso a Internet.

b)

Marco Antonio Rosales Herrera ROHM6506109MA  
Nombre o Razón Social RFC

Datos de la Escritura Constitutiva en caso de ser Persona Moral.

No.                     

Fecha:                     

Representante o Apoderado Legal                      Escritura Pública                     

Domicilio: Calle y Número Externo                      No. Interno                     

Colonia                      Entidad                      C.P.                     

Teléfono                      Correo Electrónico                     

II. Declara EL SUSCRIPTOR que, cuenta con la capacidad y las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente CONTRATO y que sus datos son:

Nombre o Razón Social                      RFC                     

Datos de la Escritura Constitutiva en caso de ser Persona Moral.

No.                     

Fecha:                     

Representante o Apoderado Legal                      Escritura Pública                     

Domicilio de instalación: Calle y Número Externo                      No. Interno                     

Colonia                      Entidad                      C.P.                     

Teléfono                      Correo Electrónico                     

Acepto el cargo Automático a la                     

Tarjeta de Crédito/Débito:                     

Si ( ) No ( )                      Datos de la Tarjeta de Crédito /Débito                     

Firma

FECHA DE FIRMA:                     

FECHA DE INSTALACIÓN:                     

SERVICIO CONTRATADO: Servicio de Acceso a Internet a través de Modem (Alámbrico / Inalámbrico), mismo que se otorga en comodato al Suscriptor.

Descripción de los Equipos recibidos en Comodato		
Marca	No. de Serie	Descripción

TARIFAS REGISTRADAS en el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") \*\*Sujeta a cambio previo registro y autorización del IFT. \*\*Cualquier cambio tarifario será notificado a los suscriptores con 15 días de anticipación a la fecha de modificación, en caso de que el suscriptor no esté de acuerdo, podrá cancelar el servicio sin responsabilidad alguna dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor las modificaciones. \*\*Precio en Pesos Mexicanos \*\*Precio incluye los cables y accesorios para conectar el Módem de EL CONCESIONARIO, mismos que serán propiedad de este último.

Tarifa Mensual (      MEGAS) \$                      Tarifa de Reconexión \$                       
Tarifa por Instalación \$                      Tarifa Cambio Domicilio \$

10 MAR 2015

No. De Contrato

CONTRATO MARCO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET (EL "CONTRATO") QUE CELEBRA "EL CONCESIONARIO", Y POR LA OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR", SEGÚN LOS DATOS INCLUIDOS EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

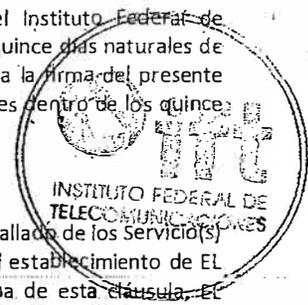
##### PRIMERA.- OBJETO.

- 1.1. EL CONCESIONARIO se obliga a prestar a EL SUSCRIPTOR el servicio de provisión de acceso a internet para que acceda a la red de datos (el "SERVICIO") durante las veinticuatro horas del día durante el tiempo que contrate este Servicio, de conformidad con las condiciones y especificaciones previstas en el presente contrato, Servicio que será prestado de manera continua, uniforme, regular, y eficiente, cumpliendo las metas y normas previstas en el presente contrato y la legislación aplicable, y a cambio de tarifas vigentes, registradas y publicitadas de conformidad con lo descrito en la Cláusula Segunda.
- 1.2. EL SUSCRIPTOR podrá contratar el Servicio en paquete o en forma desagregada de acuerdo con los términos y condiciones previstos en las tarifas vigentes registradas. EL CONCESIONARIO dará a conocer a EL SUSCRIPTOR toda la información sobre los paquetes contratados previo a la contratación, información que se publicará en su establecimiento y en la página de internet que en su caso proporcione.
- 1.3. La contratación de los servicios y su cancelación deberá realizarse de forma expresa, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio con el que cuente EL CONCESIONARIO. La contratación y prestación de los Servicios no estará condicionada a adquirir equipos, otros servicios en específico u otros valores que ofrezca el Concesionario, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.
- 1.4. EL CONCESIONARIO deberá notificar al SUSCRIPTOR cualquier modificación de las condiciones originalmente contratadas, con 15 días naturales de anticipación, por cualquier medio que tenga disponible. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones pretendidas, EL SUSCRIPTOR contará con un plazo de 15 días naturales para dar por terminado el contrato sin responsabilidad o penalidad alguna, salvo el pago de las cantidades debidas hasta el momento por los servicios prestados. EL SUSCRIPTOR podrá autorizar expresamente, por escrito, un correo electrónico para recibir cualquier tipo de notificación del CONCESIONARIO respecto al Servicio contratado.
- 1.5. La prestación del servicio se encontrará limitada a la cobertura prevista en el título de concesión o autorización de la autoridad responsable y a las limitaciones técnicas del servicio; el área de cobertura del SERVICIO podrá ser consultada en cualquier momento en las oficinas de EL CONCESIONARIO y en la página de internet que en su caso proporcione.
- 1.6. EL CONCESIONARIO será el único responsable, frente al Usuario y las Autoridades por la prestación del Servicio. EL CONCESIONARIO prestará el SERVICIO sin restricciones de algún tipo, absteniéndose de obstruir, interferir, inspeccionar o filtrar contenidos y/o aplicaciones que pudieran limitar el acceso del SUSCRIPTOR a Internet. EL CONCESIONARIO publicará en su establecimiento y en la página de internet que, en su caso, proporcione, las políticas de gestión de tráfico y administración de red velocidad, niveles mínimos de calidad contratados y/o establecidos por la Autoridad, la naturaleza y garantía del servicio, según lo que autorice el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.7. EL SUSCRIPTOR es el único responsable por el uso que le dé al SERVICIO. Así, EL SUSCRIPTOR reconoce que la información, negociaciones, información y/o intercambios que realice por la red, son ofrecidas por terceras partes que el CONCESIONARIO no maneja, ni controla, por lo que EL SUSCRIPTOR reconoce que EL CONCESIONARIO no es responsable por ninguna pérdida, costo o daño ocasionados de manera directa o indirecta a EL SUSCRIPTOR por el uso del SERVICIO. Asimismo, EL SUSCRIPTOR será el único responsable respecto a posibles violaciones que pueda cometer, en uso del SERVICIO, a leyes vigentes en materia de derechos de autor, patentes, utilización de información y/o material que se considere secreto, obsceno, nocivo o ilegal.

##### SEGUNDA.- PRECIO O CONTRAPRESTACIÓN.

- 2.1. Las tarifas vigentes, promociones, planes y paquetes, así como las condiciones de aplicación de las mismas, pueden ser consultadas en todo momento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en la página de internet de dicha dependencia ([www.ift.gob.mx](http://www.ift.gob.mx)), en la sección de Registro de Telecomunicaciones. Además, estarán publicadas en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, o podrán ser consultadas al teléfono o correo electrónico establecidos en la carátula del Contrato y/o en la página de internet que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO.
- 2.2. En el caso de contraprestaciones únicas (tales como la instalación, reconexión del servicio o cambio de domicilio), EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar a EL CONCESIONARIO las tarifas vigentes, más los impuestos correspondientes, al momento de contratar o de solicitar la reconexión del servicio o cambio de domicilio. En el caso de las contraprestaciones mensuales, las partes acuerdan que las mismas se harán por adelantado y que EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar a EL CONCESIONARIO las tarifas vigentes más los impuestos correspondientes a más tardar el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretende recibir el servicio.
- 2.3. Una vez instalado el EQUIPO y que el Servicio comience a prestarse, "EL CONCESIONARIO" podrá comenzar a cobrarlo. El cobro por la prestación del servicio será sólo por el tiempo que EL SUSCRIPTOR efectivamente cuente con el servicio, por lo que, en el caso de que EL SUSCRIPTOR no reciba el Servicio durante el mes completo, EL CONCESIONARIO se obliga a cobrar la parte proporcional de la tarifa mensual correspondiente por el tiempo en que efectivamente recibió el servicio.

- 2.4 Las tarifas podrán ser sujetas a cambio en cualquier momento, previa aprobación y registro en el Instituto Federal de Telecomunicaciones; EL CONCESIONARIO se obliga a dar aviso al SUSCRIPUTOR de dicha modificación con quince días naturales de antelación. En caso de que EL SUSCRIPUTOR no acepte los cambios tarifarios realizados con posterioridad a la firma del presente contrato, EL SUSCRIPUTOR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad para alguna de las partes dentro de los quince días siguientes a que entren en vigor las modificaciones.



**TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.** El pago de la Contraprestación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 3.1 EL CONCESIONARIO entregará a EL SUSCRIPUTOR de manera mensual en su domicilio, el estado de cuenta detallado de los Servicio(s) prestados, al menos 10 días naturales previos a la fecha de pago, mismo que podrá ser consultado en el establecimiento de EL CONCESIONARIO o por teléfono al número indicado en la carátula del presente contrato. Con la firma de esta cláusula, EL SUSCRIPUTOR sí ( ) no ( ) acepta que EL CONCESIONARIO, en sustitución de la entrega de la factura y/o estado de cuenta en su domicilio, éstos puedan ser consultados a través de cualquier medio que, al efecto, acuerden las partes.

Firma del SUSCRIPUTOR

- 3.2 El pago de las mensualidades será hecho a favor de EL CONCESIONARIO a más tardar el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretenda recibir el servicio, contra-entrega de la factura o recibo correspondiente. Dicho pago se hará en el domicilio señalado en la carátula del presente contrato o mediante depósito, transferencias, o cuando así lo autorice, vía cargo automático a la tarjeta de crédito o débito, a la cuenta bancaria que designe EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga a dar a conocer los datos de las cuentas bancarias correspondientes en los estados de cuenta que entregue a EL SUSCRIPUTOR, y en su caso, podrán ser consultadas en cualquier momento en el establecimiento del CONCESIONARIO o al teléfono indicado en la carátula del presente contrato.
- 3.3 EL CONCESIONARIO podrá suspender la prestación del Servicio hasta que EL SUSCRIPUTOR cubra el adeudo pendiente. EL CONCESIONARIO acordará con EL SUSCRIPUTOR el plazo máximo para suspender el Servicio por falta de pago, sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Independientemente de lo anterior, en el supuesto de que EL SUSCRIPUTOR deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo, EL CONCESIONARIO estará autorizado para rescindir el contrato sin responsabilidad. EL CONCESIONARIO deberá reconectar el Servicio una vez liquidado el adeudo y que se haya pagado la tarifa de reconexión, misma que en caso de que no se especifique será equivalente a la tarifa de instalación que esté vigente, dicha reconexión se realizará dentro de un plazo máximo de 3 días naturales a partir de que se haya cubierto el adeudo pendiente.
- 3.4 EL CONCESIONARIO deja a salvo sus derechos a percibir las cantidades adeudadas y a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial para lograrlo, aun si EL SUSCRIPUTOR decide no reconectar el Servicio.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será indefinida, EL SUSCRIPUTOR podrá cancelar el servicio en cualquier momento y sin responsabilidad mediante escrito entregado por EL SUSCRIPUTOR en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, o por cualquier medio por el cual lo contrató. La cancelación del contrato no exime a EL SUSCRIPUTOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados. Asimismo, en caso de que EL SUSCRIPUTOR no esté de acuerdo con cualquier modificación a los términos y condiciones del contrato, podrá cancelar el servicio sin responsabilidad, ni penalidad alguna.

**QUINTA.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

- 5.1 EL CONCESIONARIO se obliga a tener siempre disponible para y en un lugar visible en su establecimiento el horario de atención del establecimiento, los teléfonos, y el correo electrónico a disposición del SUSCRIPUTOR; mismos a los que se podrá comunicar en cualquier momento y podrá consultar las tarifas vigentes registradas y formas de pago; la descripción y características del Servicio, y el modelo de contrato de adhesión registrado ante PROFECO.
- 5.2 Una vez firmado el presente contrato y pagadas las tarifas correspondientes, las Partes programarán la fecha de instalación en el domicilio de EL SUSCRIPUTOR previsto en la carátula del presente Contrato, dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato y una vez que se haya realizado el pago. EL SUSCRIPUTOR se obliga a brindar todas las facilidades y acceso necesarios para la instalación o reparación del equipo necesario para la prestación del Servicio, para lo cual los empleados de EL CONCESIONARIO deberán identificarse plenamente previo a las labores programadas.
- 5.3 EL CONCESIONARIO no será responsable por cualquier imposibilidad técnica que le impida prestar los servicios al SUSCRIPUTOR, por lo que en este supuesto, EL CONCESIONARIO sólo quedaría obligado a realizar el reembolso de las tarifas de instalación y, en su caso, de la(s) mensualidad(es) pagada(s) por EL SUSCRIPUTOR a más tardar dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles. "EL SUSCRIPUTOR" podrá consultar las áreas o regiones geográficas de cobertura autorizadas en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la página de internet de dicha dependencia, así como en el establecimiento de "EL CONCESIONARIO".

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

- 6.1 EL SUSCRIPUTOR se obliga a utilizar los Servicios de conformidad a lo dispuesto por el presente Contrato, así como a permitir en cualquier momento la verificación y/o supervisión de los mismos a efecto de constatar el uso, funcionamiento y/o del Servicio objeto del presente Contrato, para tal caso, EL CONCESIONARIO avisará al SUSCRIPUTOR la necesidad de realizar la visita.

- 6.2 EL SUSCRIPUTOR acepta que utilizará el servicio como usuario final, por lo que no podrá revender o comercializar el Servicio proporcionado, ni interconectar a otros usuarios, aceptando que no está autorizado a traspasar, subarrendar, ni ceder total o parcialmente los derechos del Contrato, ni a unir computadoras y/o ruteadores de cualquier otro inmueble, predio colindante o conexo. Asimismo, EL SUSCRIPUTOR acepta que será el único responsable del uso que le dé al SERVICIO, independientemente de la persona que haga uso de dicho SERVICIO.
- 6.3 EL CONCESIONARIO tendrá el derecho de interrumpir por el tiempo estrictamente necesario la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento a su red, EL CONCESIONARIO procurará programar dichas actividades en horas que no resulten inconvenientes para la generalidad de los SUSCRIPTORES e informará previamente a sus usuarios. EL CONCESIONARIO dará aviso al SUSCRIPUTOR, por cualquier medio autorizado, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, por escrito, de las labores de mantenimiento o cualquier otra circunstancia o hecho previsible que pueda afectar la prestación del servicio y la posible duración de dichos sucesos, con una antelación mínima de 24 horas.
- El mantenimiento será sin cargo al SUSCRIPUTOR, sin embargo, si EL CONCESIONARIO acredita fehacientemente que las interrupciones del Servicio se deben al uso inadecuado del mismo por parte de EL SUSCRIPUTOR, cualquier gasto para la reparación correspondiente correrá a cargo de EL SUSCRIPUTOR.
- 6.4 La prestación del servicio no incluye el suministro del Equipo Terminal (tales como computadoras, televisores inteligentes, celulares, tabletas, o cualquier otro medio donde se pueda navegar por Internet) por lo que EL CONCESIONARIO no será responsable de la calidad o funcionamiento de los receptores o Equipos Terminales propiedad de EL SUSCRIPUTOR, ni del uso inadecuado por parte de EL SUSCRIPUTOR de los mismos.
- 6.5 EL SUSCRIPUTOR reconoce y acepta expresamente que la utilización de la Red para intercambiar Tráfico público conmutado con la Red pública telefónica, contraviene lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, por lo que, si se acredita la conducta antes descrita por Autoridad competente, serán sujetos a las sanciones que resulten aplicables, incluyendo la rescisión inmediata del contrato.

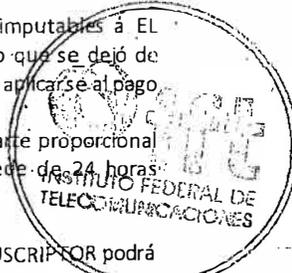
#### SEPTIMA.- LOS EQUIPOS.

- 7.1 El cable mensajero para la transmisión del Servicio y accesorios colocados en el domicilio de EL SUSCRIPUTOR son de la exclusiva propiedad de EL CONCESIONARIO y serán retirados por EL CONCESIONARIO una vez que se dé por terminado el presente Contrato.
- 7.2 EL EQUIPO (tecnología alámbrica o inalámbrica para transmitir el SERVICIO), es propiedad de EL CONCESIONARIO, mismo que entrega en COMODATO a EL SUSCRIPUTOR. El funcionamiento del EQUIPO queda sujeto a los plazos y condiciones de garantía del fabricante, por lo que EL CONCESIONARIO no otorga garantía sobre dicho EQUIPO. No obstante lo anterior, si el EQUIPO entregado originalmente presenta alguna falla o descompostura, siempre que el mismo se haya utilizado bajo las condiciones normales de operación, EL CONCESIONARIO podrá otorgar un EQUIPO sustituto mientras se realizan las tareas de reparación o cambiar definitivamente el EQUIPO por uno con buen funcionamiento.
- 7.3 La garantía del EQUIPO se otorgará por escrito al momento de su instalación, la cual describirá de forma clara y precisa, en idioma español su alcance, vigencia, cobertura, términos, condiciones y excepciones de su cumplimiento, así como el procedimiento y sitios donde se podría hacer valer la misma, reconociendo las PARTES que el EQUIPO se entrega con la garantía que expide el fabricante. En caso de que el EQUIPO presente una descompostura, el SUSCRIPUTOR deberá acudir primero con EL CONCESIONARIO; quien le informará por escrito si procede o no la garantía, señalando los motivos de tal situación; indicando las acciones a seguir respecto del EQUIPO y/o su reparación. Cualquier información sobre el cumplimiento y alcance de la garantía podrá ser consultada en todo momento en los teléfonos y/o el correo electrónico de Atención al Cliente, así como en el establecimiento de EL CONCESIONARIO.
- 7.4 EL SUSCRIPUTOR se obliga a no intervenir las partes internas del EQUIPO, ni permitir que personas no autorizadas por EL CONCESIONARIO lo hagan, y por lo tanto se obliga a cubrir los gastos de reparación y/o el costo total del EQUIPO en caso de que se pruebe fehacientemente que existió un mal uso, negligencia, descuido o cualquier causa que le sea imputable.
- 7.5 En caso de descompostura o fallas del EQUIPO dado en Comodato, EL PROVEEDOR suspenderá el cobro del SERVICIO por el periodo que dure la revisión y reparación del EQUIPO y mientras no se le otorgue uno que lo sustituya.

**OCTAVA.- REPORTE DE FALLAS.** EL SUSCRIPUTOR deberá comunicar en forma inmediata a la EL CONCESIONARIO las fallas o interrupciones del Servicio(s), así como cualquier queja al respecto, para lo cual, podrá llamar al Centro de Atención a Clientes al número al teléfono o escribir al correo indicado en la carátula del presente contrato las 24 horas del día, todos los días del año.

EL SUSCRIPUTOR podrá presentar una solicitud de aclaración, inconformidad y/o queja, por fallas en el Servicio(s) por escrito, vía electrónica, al teléfono de atención a clientes o por cualquier otro medio con el que cuente EL CONCESIONARIO, detallando los motivos, razones y/o eventos que hayan dado origen a dicha solicitud, señalando un domicilio para envío de correspondencia, un teléfono o una dirección de correo electrónico para recibir respuesta; por cada solicitud se deberá proporcionar un número de folio y dentro de las siguientes 24 horas hábiles se deberá dar respuesta a EL SUSCRIPUTOR, atendiendo las fallas reportadas en un plazo máximo de 10 días naturales a partir del reporte o aviso respectivo.

**NOVENA.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** En caso de interrupción de los servicios:

- 10 MAR 2013
- 
- a) Si se interrumpe el Servicio o el mismo no se presta en la forma y términos convenidos por causas imputables a EL CONCESIONARIO, éste se obliga a compensar a EL SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, además de bonificarle el 20% del monto correspondiente al periodo de afectación; dicho monto podrá aplicarse al pago del servicio del mes inmediato siguiente al que se dio la interrupción o prestación indebida del servicio.
  - b) Si la interrupción se debe a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONCESIONARIO hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de EL SUSCRIPTOR si la suspensión excede de 24 horas consecutivas desde que se levantó el reporte respectivo.

No obstante lo anterior, en caso de que los servicios no sean proporcionados en la forma y términos convenidos, EL SUSCRIPTOR podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad alguna para éste.

**DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, requerimiento o comunicación que se requiera hacer entre las Partes conforme a este Contrato será efectiva cuando se haga por escrito, al domicilio especificado en la Carátula del presente Contrato, mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo, o bajo cualquier otro medio inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIOS DE DOMICILIO.-** EL CONCESIONARIO podrá sin responsabilidad alguna cambiar de domicilio dentro del territorio concesionado, para lo cual notificará al SUSCRIPTOR de conformidad con la cláusula anterior.

Por otro lado, cuando EL SUSCRIPTOR tenga necesidad de cambiar el lugar donde se provee el SERVICIO, deberá solicitarlo por escrito a EL CONCESIONARIO, quien contara con un plazo de diez días hábiles para realizar el cambio de domicilio previo al pago de las tarifas correspondientes al cambio de domicilio y, en su caso, de la tarifa mensual. Si el nuevo domicilio de EL SUSCRIPTOR queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de EL CONCESIONARIO, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes. El área de cobertura autorizada estará publicada en un lugar visible en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, además, podrá ser consultada en la página de internet que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO, en la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones ([www.ift.gob.mx](http://www.ift.gob.mx)).

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** EL CONCESIONARIO podrá suspender los Servicios, sin responsabilidad alguna de su parte, previa notificación por escrito, si EL SUSCRIPTOR incurre en lo siguiente:

- a. Por pagos parciales realizados para la prestación del servicio o falta de pago que no sobrepase un plazo de 10 días naturales de que la fecha en que debió hacerse el mismo.
- b. Utilizar el Servicio en contravención a este Contrato y/o las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
- c. Por alterar o modificar el EQUIPO de EL CONCESIONARIO.
- c. Por declaración judicial o administrativa.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Segunda. En caso de que "EL SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con cualquier modificación a los términos y condiciones del contrato y/o tarifas, así como si el SERVICIO no se preste en la forma, términos convenidos, ofrecidos, publicitados, o de conformidad con los estándares mínimos de calidad establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes, "EL SUSCRIPTOR" podrá dar por terminado el Contrato y cancelar el SERVICIO sin responsabilidad alguna. En cualquier caso de terminación de la relación contractual, EL SUSCRIPTOR se obliga a devolver el EQUIPO dado en Comodato a EL CONCESIONARIO; igualmente, EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar todas las cantidades adeudadas hasta esa fecha a EL CONCESIONARIO.

De la misma forma, en caso de que se modifique el presente Contrato de Adhesión, previa autorización por la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, EL SUSCRIPTOR; a su elección, podrá suscribir el nuevo contrato sujetándose a los nuevos términos y condiciones previstos en el instrumento que sustituya el presente Contrato.

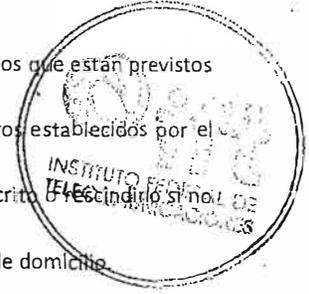
**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.** Las partes acuerdan que EL SUSCRIPTOR no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de EL CONCESIONARIO.

Para ceder los derechos y obligaciones del contrato, "EL SUSCRIPTOR" deberá entregar por escrito a "EL CONCESIONARIO" la información del nuevo suscriptor, con todos los datos previstos en la Carátula y/u Orden de Servicio anexa al presente Contrato y estar al corriente con todos sus pagos. En su caso, "EL CONCESIONARIO" autorizará la cesión dentro de los 10 días naturales siguientes a la solicitud, siempre que se cuenten con todos los datos del nuevo suscriptor y se tenga la factibilidad técnica y cobertura autorizada para prestar el servicio. En caso de que la cesión implique cambio de domicilio, se deberá cubrir las tarifas vigentes correspondientes por dicho cambio.

**DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS.** EL CONCESIONARIO entregará la Carta de los Derechos Mínimos de los Usuarios de Telecomunicaciones a la firma del presente contrato, misma que mantendrá publicada de manera permanente en el portal de internet que en su caso proporcione. Aunado a lo anterior, EL SUSCRIPTOR, tendrá los siguientes derechos:

1. Continuidad del servicio en los términos pactados en el presente instrumento.
2. A la protección de los datos personales e información proporcionados para la celebración del presente contrato, en términos de la legislación aplicable. Lo anterior, salvo que dicha información le sea requerida a EL PROVEEDOR por mandamiento de autoridad competente, con la debida fundamentación y motivación legal.

10 MAR 2013



3. Recibir gratuitamente las señales radiodifundidas de retransmisión obligatoria.
4. Elegir su proveedor del Servicio.
5. Contratar los servicios conforme a las condiciones comerciales y términos registrados ante la PROFECO, mismos que están previstos en el clausulado del contrato.
6. A recibir el Servicio conforme a los parámetros de calidad contratados y de conformidad con los parámetros establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
7. Recibir notificaciones de cualquier cambio a las condiciones del contrato y en su caso poder aceptarlo por escrito, si está de acuerdo o si EL CONCESIONARIO no cumple con las condiciones pactadas.
8. Cambiar en cualquier momento el paquete contratado, contratar más megas o, en su caso, solicitar el cambio de domicilio.
9. Bonificación o descuentos por fallas en el Servicio o cargos indebidos, imputables a EL CONCESIONARIO.
10. Al acceso a la información y recibir información e Ideas en términos que establece la Constitución y leyes aplicables.
11. A no recibir llamadas de EL CONCESIONARIO sobre promoción del Servicio o paquetes a menos que manifieste su consentimiento por escrito.
12. A que, cuando exista un contrato de adhesión suscrito, solo se pueda cambiar a otro mediante acuerdo de las partes. El consentimiento deberá constar por escrito y podrá hacerse por medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" no discriminará a ningún "SUSCRIPTOR" por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o discapacidades.

En este último supuesto, "EL SUSCRIPTOR" que sufra alguna discapacidad podrá comunicarse al teléfono de atención al cliente de "EL CONCESIONARIO" para recibir información y atención personalizada, incluyendo la explicación del servicio, tarifas y la lectura del contrato, y/o el envío del personal de "EL CONCESIONARIO" al domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE. Para cualquier cuestión relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, las Partes acuerdan expresamente someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor; y en la vía jurisdiccional a la competencia de las leyes y tribunales de la entidad de cuya cobertura se trate, renunciando las partes a cualquier otro fuero que por razón del domicilio pasado, presente o futuro de las Partes pudiere corresponderles o por cualquier otra causa.

\* El SUSCRIPTOR si ( ) no ( ) acepta que EL CONCESIONARIO ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y si ( ) no ( ) acepta que le envíen publicidad sobre bienes y servicios.

\_\_\_\_\_  
Firma del Suscriptor

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD EN \_\_\_\_\_, EL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_.

EL CONCESIONARIO

EL SUSCRIPTOR

\*\*El presente modelo de contrato de adhesión fue registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, cualquier variación del presente contrato en perjuicio del CONSUMIDOR, se tendrá por no puesta.